

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamiento (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY DE REGIMEN LOCAL

(Continuación)

Art. 339. 1. Los nombramientos de Secretarios y de Interventores de Fondos de Administración local, así como los Depositarios cuando el Presupuesto ordinario de la Corporación exceda de quinientas mil pesetas, se harán, previa audiencia de la Diputación provincial, Cabildo insular o Ayuntamiento interesados, por la Dirección general del Ramo, mediante concurso entre funcionarios de la categoría a que correspondan las plazas que hayan de proveerse, y a propuesta en terna de un Tribunal calificador afecto a dicho Centro directivo.

2. Contra los nombramientos acordados por la Dirección general de Administración local podrá interponerse recurso de alzada en término de quince días ante el Ministro de la Gobernación, cuya resolución no será objeto de recurso alguno.

3. Reglamentariamente se determinarán la composición del Tribunal calificador, los méritos y circunstancias que podrán alegar los concursantes, el sistema de valorar unos y otras y el procedimiento que habrá de seguirse para la formación de las ternas.

Art. 340. Los Secretarios, Interventores y Depositarios podrán permutar sus cargos previo informe de las Corporaciones respectivas, con la aprobación del Director general de Administración local, siempre que las plazas sean de la misma categoría y de idéntico sueldo mínimo legal y que los interesados no tengan más de sesenta años de edad.

Sección segunda

De los Secretarios

Art. 341. 1. Los Secretarios de Administración local son miembros de la Corporación respectiva y Jefes de las dependencias y servicios generales y de todo el personal, sin perjuicio de las atribuciones peculiares que corresponden a los demás jefes en sus propios cometidos. Ejercerán su misión tanto respecto de la Corporación

en pleno como de las Comisiones y de la Presidencia, teniendo en especial las siguientes funciones:

a) De asesoramiento de la Corporación y de su Presidente.

b) De fedatario en todos los actos y acuerdos.

2. En los Ayuntamientos donde no exista el cargo de Interventor, estarán atribuidas a los Secretarios las funciones correspondientes al mismo.

3. Igualmente ordenará y custodiará el Archivo, cuando no existiese funcionario especialmente encargado de este servicio.

Art. 342. 1. El Cuerpo de Secretarios de Administración local estará dividido en tres categorías, formada cada una por los funcionarios declarados legalmente aptos para el desempeño de las respectivas plazas, con arreglo al número de habitantes que a continuación se señala:

Primera: Secretarios de Diputaciones provinciales, Mancomunidades interinsulares, Cabildos insulares, Ayuntamientos de capitales de Provincia y poblaciones de más de ocho mil habitantes.

Segunda: Secretarios de Ayuntamientos de más de dos mil habitantes y menos de ocho mil uno, y de Agrupaciones municipales dentro de los mismos límites de población.

Tercera: Secretarios de Ayuntamientos de población inferior a dos mil uno habitantes, y de los que ejercen sus funciones en las Agrupaciones municipales con igual censo de población.

2. Cuando conveniencias de servicio lo requieran, podrán modificarse por decreto acordado en consejo de Ministros, los límites de población determinantes de dichas categorías.

3. Los sueldos de los Secretarios de Administración local serán siempre superiores a los que estén asignados a los demás funcionarios de la propia Corporación y servirán de base para la determinación de los correspondientes a estos últimos.

Art. 343. 1. Cada Corporación tendrá un Secretario. Sin embargo los Municipios menores de quinientos habitantes, en los que el sueldo legal asignado al cargo exceda del veinte por ciento de los ingresos de la Corporación,

estarán obligados a agruparse con otro u otros Municipios vecinos, aunque alguno de éstos exceda de quinientos habitantes, para sostener un Secretario común, salvo que la dificultad de comunicaciones o la excesiva distancia entre unos y otros Municipios pueda ocasionar perjuicio a los intereses municipales, excepción que será expresamente acordada en cada caso por la Dirección general de Administración local, que podrá disponer que la Corporación afectada se sirva del Secretario del pueblo más próximo, previa avenencia de ambos Ayuntamientos y con informe del Gobierno civil de la provincia y del Colegio oficial respectivo.

2. A los mismos efectos de sostener un Secretario común, el Ministerio de la Gobernación podrá acordar Agrupaciones intermunicipales por motivo de necesidad o conveniencia, aunque no concurren las circunstancias del párrafo anterior, teniendo en cuenta en todo caso que los Municipios agrupados no serán más de tres y habrán de ser limítrofes.

3. El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

4. En los Municipios inferiores a quinientos habitantes podrá habilitarse circunstancialmente por el Ayuntamiento a una persona apta y de reconocida probidad, que habrá de tener además la condición de vecino, para que desempeñe las funciones de Secretario, sin que el ejercicio de las mismas conceda derecho para formar parte del Cuerpo nacional a favor del interesado. La Corporación vendrá obligada en todo caso a dar cuenta de tales nombramientos en el plazo de ocho días a la Dirección general de Administración local.

Sección tercera

De los Interventores de Fondos

Art. 344. 1. Los Interventores de Fondos de Administración local asesorarán a las Corporaciones respectivas en materia económica y financie

ra, actuarán como fiscalizadores de la gestión de los intereses de dicho orden y ostentarán la jefatura inmediata de los servicios establecidos al efecto y del personal adscrito a los mismos

2. El Interventor deberá, bajo su responsabilidad:

1.º Negarse al pago de gastos que no tengan consignación en Presupuesto o que por cualquier otro motivo contravengan alguna disposición legal vigente.

2.º Oponerse a que los fondos y valores de la Corporación estén en poder de los particulares, agentes o representantes, y no en las arcas de la Entidad. No obstante, podrá ésta contratar el servicio de Tesorería con un establecimiento bancario o sociedad de crédito, debiendo entonces custodiarse en la Corporación los resguardos representativos de los fondos depositados, en la forma que determine el Reglamento.

3.º Dar cuenta oficial del retraso que observe en los ingresos, exigiendo que conste en acta.

4.º Formular oposición a que en los pagos sean infringidas las prioridades que se deriven de títulos legítimos preferentes o del carácter inexcusable de las obligaciones.

3. En los anteriores casos, el Interventor quedará exento de responsabilidad, la cual será imputable al Presidente y a la Corporación que hayan consumado la ilegalidad, desatendiendo la advertencia.

4. Los Interventores tendrán voz en las sesiones, a todas las cuales serán citados para cumplir las obligaciones que les impone este artículo y para informar cuando los miembros de la Corporación soliciten su parecer, y deberán firmar actas respectivas.

Art. 345. 1. Subsistirán en el Cuerpo de Interventores las categorías siguientes.

Especial. Que corresponde a las Corporaciones locales de Madrid y Barcelona.

Primera. Para las Corporaciones de más de tres millones de pesetas de Presupuesto.

Segunda. Para las Corporaciones con Presupuesto de un millón quinientas mil pesetas a tres millones, o Mu

nicipios de población superior a sesenta mil habitantes, siempre que su Presupuesto rebasé de un millón de pesetas.

Tercera. Para las Corporaciones de Presupuestos comprendidos entre setecientos cincuenta mil una peseta y un millón.

Cuarta. Para Corporaciones de más de trescientas mil pesetas de Presupuesto hasta setecientos cincuenta mil.

Quinta. Para las que tengan Presupuesto que no exceda de trescientas mil pesetas.

2. No obstante, cuando conveniencias del servicio lo requieran podrán modificarse por decreto acordado en Consejo de Ministros, los límites presupuestarios determinantes de dichas categorías y refundirse dos o más de éstas a efectos de provisión de vacantes.

(Se continuará)

### Servicio provincial de Carnes, Cueros y Derivados

Circular núm. 6

A partir de la publicación de la presente circular, los precios que regirán para la venta de carnes, tanto en mataderos como al público de esta capital y provincia, serán los que a continuación se detallan:

Precio en matadero	Ptas.	Kg.
Lanar mayor.....	11'90	
Idem menor.....	14'55	
Despojos.....	2'25	
Cabrió menor.....	12'30	
Idem mayor.....	10	

Precio de venta al público en la capital	Ptas.	Kg.
Lanar menor, chuleta y pierna.	18'85	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	12'90	
Lanar mayor, chuleta y pierna.	15'70	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	11	
Cabrió menor, chuleta y pierna.	17'80	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	12'50	
Cabrió mayor, chuleta y pierna.	13'15	
Idem id., paletilla falda y pescuezo.....	9'85	

En estos precios se hallan incluidos los impuestos municipales, arbitrios y canon del Servicio.

Precio de venta al público en la provincia	Ptas.	Kg.
Lanar menor, chuleta y pierna.	18'15	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	12'20	
Lanar mayor, chuleta y pierna.	15'10	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	10'40	
Cabrió menor, chuleta y pierna.	17	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	11'70	
Cabrió mayor, chuleta y pierna.	12'60	
Idem id., paletilla, falda y pescuezo.....	9'30	

Estos precios serán incrementados por los arbitrios e impuestos municipales, más canon del Servicio, bien entendido que nunca podrán revasar los precios señalados para la capital, significándole tendrán en el sitio más visible los carteles que fijen los citados precios.

Soria 1 de febrero de 1951.—P. El Jefe provincial, (ilegible). 279

## DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

### 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza.--Variante entre los kilómetros 145'660 y 163'163.--Expediente de expropiación.--Término municipal de AMBRONA (Soria).--ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su aplicación, se inserta a continuación la relación nominal de propietarios de fincas que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de *Ambrona*, con motivo de las obras de la Variante del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145'660 y 163'163, a fin de que en el plazo de quince (15) días, siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados, presenten las reclamaciones que a su derecho convenga, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso en contra de la necesidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de *Ambrona*, la necesidad que tienen de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el indicado plazo de quince (15) días, o designan persona que no sea vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura, Sagasta, 30-6.º, las reclamaciones presentadas o la oportuna certificación en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid 26 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe 2.º Jefe, T. Mancebo de la Guerra.

239

Núm. de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase y cultivo	Paraje
1	Sr. Duque de Medinaceli.....	Medinaceli...	Monte.....	Los Yermos.
2	Terrenos del Municipio.....	Ambrona....	Prados.....	El Hundido.
3	Herederos de Cayetano Lozano Sancho.....	Idem.....	Cereales 1.ª regable.....	La Huerta.
4	Florencio Rangil Pérez.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
5	Francisco García del Amo.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
6	Jesús Navalpotro Dolado.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
7	Mariano Riosalido Soria.....	Idem.....	Idem 3.ª.....	Cruz de la Esteba.
8	Pablo Navalpotro Dolado.....	Idem.....	Idem 2.ª regable.....	La Huerta.
9	Terrenos del Municipio.....	Idem.....	Baldíos.....	Cruz de la Esteba.
10	Toribio Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Cereales 2.ª.....	Idem.
11	Herederos de Cayetano Lozano.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
12	Marcelino Bueno Fernández.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
13	Laureano Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
14	Herederos de la Sra. Marquesa de Vadillo.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
15	Marcelino Bueno Fernández.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
16	Urbano Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
17	Gregorio García del Amo.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
18	Laureano Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
18	Terrenos del Municipio.....	Idem.....	Baldíos.....	Idem.
19	Mariano Riosalido Soria.....	Idem.....	Cereales 1.ª regable.....	La Fuentona.
20	Eustasio Olmeda Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
21	Hijos de Gregorio Antón.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Los Argullones.
22	Jesús Navalpotro Dolado.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
23	Francisco García del Amo.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
24	Remigio Archilla Garrido.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
25	Martín Tundidor Alonso.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
26	Toribio Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
27	Santiago Sancho Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
28	Francisco García del Amo.....	Idem.....	Idem 1.ª id.....	Idem.
29	Francisco Alonso Lozano.....	Idem.....	Idem 2.ª id.....	Idem.
30	Herederos de Bernabea García.....	Idem.....	Idem 2.ª id.....	Idem.
31	Gregorio García del Amo.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
32	Urbano Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 2.ª.....	Idem.
33	Hijos de Gregorio Antón.....	Idem.....	Idem 2.ª regable.....	Prado Redondo.
34	Perfecto Antón Izquierdo.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Argullones.
35	Patricio García del Amo.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Prado Redondo.
36	Rufino Requeno Navalpotro.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
37	Esperanza López Garrido.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
38	Jesús Navalpotro Dolado.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
39	Remigio Archilla Garrido.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
40	Lorenza Velamazán Regaño.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
41	Urbano Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
42	Hijos de Gregorio Antón.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
43	Martín Tundidor Alonso.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
44	Santos Lozano y Gregorio García.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
45	Toribio Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
46	Herederos de Domingo Alonso Tundidor.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
47	Dionisia Peña Remacha.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
48	Pablo Navalpotro Dolado.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
49	Francisco García del Amo.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
50	Francisca Alonso Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
51	Eulogio Puerta Soria.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
52	Felipe Dolado López.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
53	Urbano Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Las Presas.
54	Esperanza López Garrido.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
55	Toribio Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
56	Hijos de Gregorio Antón.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
57	Pablo Navalpotro Lozano.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
58	Gregorio García del Amo.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.
59	Rufino Requeno Navalpotro.....	Idem.....	Idem 1.ª.....	Idem.

Núm. de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase y cultivo	Paraje
60	Laureano Navalpotro Lozano	Ambrona	Cereales 1. <sup>a</sup>	Las Presas.
61	Jesús Navalpotro Dolado	Idem	Idem 1. <sup>a</sup>	Idem.
62	Florentino Huerta Corral	Idem	Idem 2. <sup>a</sup>	Idem.
63	Terrenos del Municipio	Idem	Baldíos	Idem.
64	Pedro Sancho Lozano	Idem	Cereales 3. <sup>a</sup>	Idem.
65	Florentino Huerta Corral	Idem	Idem 3. <sup>a</sup>	Idem.
66	Dionisia Peña Remacha	Idem	Idem 1. <sup>a</sup>	Idem.
67	Pablo Navalpotro Dolado	Idem	Idem 1. <sup>a</sup>	Idem.
68	Josefa Lozano Océn	Idem	Idem 3. <sup>a</sup>	Idem.

85.—Derechos 672 pesetas.

**Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria**

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de mercancías entre Valdeavellano y Soria, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto, en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Soria, Garray, Chavaler, Tera, Reboñar, Rollamienta, Tardesillas, Castilfrío y Valdeavellano, y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 27 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 36.—Derechos 96 pesetas.

*Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública.*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de mercancías entre Soria y Bilbao, y en cumplimiento del art. 11 del reglamento de 9 de diciembre de 1949 (*Boletín oficial* de 12 de enero de 1950), se abre información pública, para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines del reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del petionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación provincial, a los Ayuntamientos de Lería, Yanguas, Villar del Río, Villa Secas, Huérteles, Los Campos, Onca la, Estepa de San Juan, Ventosa de la

Sierra, Cuéllar, Ausejo de la Sierra, La Rubia, Fuentelsaz, Buitrago, Garray y Soria y al Sindicato provincial de Transportes.

Soria 27 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 37.—Derechos 102 pesetas.

**AYUNTAMIENTOS**

**RENIEBLAS**

Existiendo paralizada en áreas del Pósito de esta localidad la cantidad de 17.129'29 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del Servicio Nacional del Pósito (Ministerio de Agricultura) Madrid, en el plazo de diez días a partir del siguiente en que se publique este anuncio; ateniéndose para ello a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Renieblas 26 de enero de 1951.—El Alcalde, Isidoro Gallardo. 233

**QUINIAS.—CITACION.**

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y des conociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 28 de febrero, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia

de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándose el perjuicio consiguiente.

*Relación de Ayuntamientos y mozos alistados*

SORIA.—Mozos: Victor Vallejo Blanco, hijo de Victor y María; Jesús López Hernández, hijo de Teodoro y Agueda; Luis Lamata Espeja, hijo de Saturnino y Ursula; José Gómez Dominguez, hijo de Gregorio y Vicenta; Emeterio Blanco Fernández, hijo de Lope y Felisa; José Aniceto Delgado Hernández, hijo de padres desconocidos; José Pedro Martínez Peiroten, hijo de José y Dolores; Vicente de Paul Aldana Pérez; hijo de padres desconocidos; Isidro Hernández García, hijo de Constancia; Alberto Federico Cotarelo de la Calle, hijo de Manuel y Francisca; Julio Pesquera Gonzalez, hijo de Benigno y Pilar; Jaime Tomás Aza, hijo de Luis y Pilar; José María de Lisastegui Baksas, hijo de Virgilio y María Concepción; Francisco Riquelme Prado, hijo de Francisco y Juana; Félix García Cuesta, hijo de Félix y Lucía; Alberto García Gutierrez, hijo de Valentín y Benita, y Matías Juan Hernández Gonzalez, hijo de Matías y Felisa.

BURGO DE OSMA.—Mozo: César Jiménez Morales, hijo de Francisco y Mercedes.

AMBRONA.—Mozo: Santiago Azorero Peña, hijo de Pedro Juan.

PINILLA DEL OLMO.—Mozo: Ede sio Lázaro Barrera, hijo de Ceferino y Agustina.

VELILLA DE SAN ESTEBAN.—Mozo: Pedro de Pablo Arreyo, hijo de Nastasio y de Felicitas.

ALMENAR DE SORIA.—Mozos: Félix Maero Sotillos, hijo de Juan y María, y Jesús Laguna Torrejón, hijo de Francisco y Alejandra.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

*Matrícula industrial*

Recuerda, Reznos, Herreros Villa llaverde del Monte.

MINISTERIO DEL EJERCITO.—SERVICIO DE CRÍA CABALLAR

**PARADAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA**

Año de 1951

Relación de los propietarios de las mismas, con expresión de la localidad en que se encuentra instalada la Parada, y sementales utilizados.

Número	Pueblos	Partido judicial	Nombre del propietario de la parada	Nombre del semental	Especie		Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	Observaciones
					Ca-ballo	Asno						
1	Abéjar	Soria	D. Balbino Torre Torre	Lucero	1		A-A	Torda	16	1'51	R	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Plutón	1		País	Castaña	3	1'52	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Montañés		1	Idem	Negra	10	1'44	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Aragónés		1	Idem	Torda	5	1'43	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Navarro		1	Idem	Idem	4	1'40	B	"
2	Agreda	Agreda	D. Félix Campos Gil	Lucero		1	H-B	Alazán	4	1'55	B	"

Número...	Pueblos	Partido judicial	Nombre del propietario de la parada	Nombre del semental	Especie		Raza	Capa	Edad	Alzada	Calificación	Observaciones
					Ca-ballo	Asno						
	Agreda	Agreda	D. Félix Campos Gil	Arrogante	1		Catalana	Negra	6	1'45	B	De años anteriores
	Idem	Idem	El mismo	Bonito	1		País	Torda	5	1'34	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Perico	1		Leonese	Cárdena	7	1'50	B	"
3	Idem	Idem	D. Jesús Campos Gil	Arley	1		H-1	Castaña	9	1'58	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Caliche	1		País	Idem	12	1'40	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Cordobés	1		Idem	Torda	5	1'48	B	"
4	Almenar	Soria	D. Leandro Gómez	Moro	1		Percherona	Negra	6	1'70	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Noble	1		Bretona	Alazán	15	1'54	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Brillante	1		Idem	Idem	9	1'62	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Tedy	1		Arabe	Castaño	8	1'58	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Torete	1		Catalana	Negra	14	1'49	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Zamorano	1		Idem	Idem	16	1'48	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Mallorca	1		Zamorana	Torda	10	1'47	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Alegre	1		Leonese	Negra	7	1'48	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Aragónés	1		País	Rucia	5	1'41	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Catalana	Negra	7	1'50	B	Nuevo.
5	Almarza	Idem	D. Pedro Gutierrez Pérez	Var-vella	1		P-B	Alazán	7	1'68	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Careto	1		Bretona	Idem	7	1'56	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Moro	1		País	Negra	4	1'36	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Tamarite	1		Catalana	Idem	5	1'45	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Charol	1		Idem	Idem	4	1'40	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Idem	Idem	16	1'45	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Canario	1		Idem	Idem	7	1'44	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Galán	1		Idem	Idem	3	1'37	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Jardinero	1		H-P	Alazán	9	1'54	B	Parada nueva.
6	Barriomartín	Idem	D. Esteban Gómez Pérez	Barbián II	1		H-B	Idem	5	1'51	B	De años anteriores.
7	Berlanga Duero	Burgo de Osma	D.ª Elisa Laseca	Rataplán	1		Española	Castaña	10	1'46	R	Parada desdoblada.
8	Idem	Idem	La misma	Lirio	1		P-B	Negra	4	1'48	B	"
	Idem	Idem	La misma	Alí	1		Catalana	Idem	6	1'46	B	"
	Idem	Idem	La misma	Mohamed	1		Idem	Idem	9	1'44	R	"
	Idem	Idem	La misma	Barbián	1		H	Idem	10	1'60	B	De años anteriores.
9	Buitrago	Soria	Vda. d de Eusebio Laseca	Hidro-avión	1		País	Ruana	10	1'60	B	"
	Idem	Idem	La misma	Torete	1		Idem	Negra	6	1'40	B	"
	Idem	Idem	La misma	Catalán	1		Catalana	Idem	8	1'51	B	"
	Idem	Idem	La misma	Cordero	1		País	Idem	7	1'40	B	"
	Idem	Idem	La misma	Zamorano	1		Idem	Idem	13	1'40	B	"
	Idem	Idem	La misma	Perdiguero	1		Andaluza	Torda	4	1'45	B	Nuevo.
10	Bordejé	Almazán	D. Agapito Lapeña	Recela	1		País	Castaña	11	1'50	R	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Brillante	1		Idem	Negra	6	1'57	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Catalana	Idem	16	1'42	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Aragónés	1		Aragónese	Idem	10	1'53	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Alegre	1		Catalana	Idem	5	1'48	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Tranquilo	1		País	Idem	5	1'46	B	Nuevo.
11	Langa de Duero	Burgo de Osma	D. Maximiliano Aparicio	Bonito	1		Bretona	Castaña	8	1'51	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Lucero	1		Española	Negra	7	1'50	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Arbolón	1		Bretona	Torda	8	1'62	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Navarro	1		Catalana	Idem	5	1'45	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Alcalaño	1		Idem	Cárdena	10	1'47	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Pajarito	1		País	Negra	6	1'35	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Arandino	1		Idem	Cárdena	5	1'44	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Canario	1		Idem	Negra	4	1'42	B	"
12	Medinaceli	Medinaceli	D. Ildefonso Martínez	Charol	1		Burgalesa	Idem	11	1'64	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Catalana	Idem	12	1'63	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Faraón	1		Idem	Idem	12	1'38	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Manolete	1		País	Idem	5	1'45	B	Nuevo.
13	Morón Almazán	Almazán	D. Julio Gómez Millán	Romero	1		Idem	Torda	8	1'56	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Chato	1		Idem	Negra	8	1'53	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Greúñ	1		Leonese	Cárdena	18	1'48	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Marcellán	1		Catalana	Negra	15	1'53	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Forzudo	1		País	Cárdena	9	1'47	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Rumboso	1		Malagueña	Idem	9	1'47	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Catalana	Negra	5	1'49	B	Nuevo.
14	Montenegro	Soria	D. Pedro Priendo	Lucero	1		País	Idem	12	1'48	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Brillante	1		Idem	Alazán	8	1'57	B	"
15	Oncala	Agreda	José de Pablo	Moro	1		Idem	Negra	5	1'57	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Perico	1		Idem	Idem	12	1'47	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Rucho	1		País	Torda	8	1'43	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Corosco	1		Catalana	Negra	5	1'42	B	Nuevo.
16	Pozalmuro	Idem	Guillermo Laseca	Niño	1		Idem	Idem	9	1'65	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Coll	1		Catalana	Idem	13	1'50	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Hortelano	1		Idem	Torda	8	1'47	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Capitán	1		Idem	Idem	6	1'60	B	Nuevo.
17	Serón de Nágima	Almazán	D. Teófilo Martínez	Faraón	1		Idem	Negra	9	1'53	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Caporal	1		Idem	Rucia	8	1'49	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Artillero	1		Idem	Negra	9	1'50	B	Nuevo.
18	Tejado	Soria	D. José Rodríguez Gandul	Chato	1		Idem	Idem	9	1'48	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Generoso	1		Catalana	Idem	5	1'50	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Platero	1		Idem	Cárdena	6	1'50	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Francés	1		Idem	Negra	7	1'52	B	"
19	Valdenarros	Burgo de Osma	D. Ti so Febrel	Rataplán	1		Española	Castaña	9	1'46	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Caracol	1		Catalana	Negra	5	1'47	B	"
20	Villar del Río	Soria	D. Nicasio Martínez	Bolero	1		H-B	Idem	11	1'62	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Alegre	1		Losina	Idem	11	1'35	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Torete	1		Andaluza	Torda	8	1'47	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Catalana	Negra	7	1'46	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Platero	1		Idem	Idem	6	1'47	B	"
21	Yelo	Medinaceli	D. Rufino Sanz	Pamplonés	1		Normanda	Idem	10	1'50	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Americano	1		Zamorana	Idem	5	1'45	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Catalán	1		Catalana	Idem	5	1'43	B	"
22	Idem	Idem	El mismo	Legionario	1		Burgalesa	Idem	14	1'60	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Zamorano	1		Zamorana	Idem	7	1'49	B	"
23	Gómara	Soria	D. Martín Gonzalo	Sultán	1		P-B	Idem	6	1'62	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Lombay	1		H-A	Castaña	4	1'52	B	Nuevo.
	Idem	Idem	El mismo	Zamorano	1		Zamorana	Negra	3	1'57	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Francés	1		País	Idem	5	1'47	B	De años anteriores.
	Idem	Idem	El mismo	Navarro	1		Catalana	Idem	4	1'53	B	"
24	Osma	Burgo de Osma	D. Nicasio García	Noble	1		Arabe	Alazán	5	1'43	R	"
	Idem	Idem	El mismo	Romero	1		Bretona	Castaña	8	1'53	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Canario	1		Arabe	Negra	6	1'42	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Navarro	1		País	Idem	5	1'42	B	"
25	Soria	Soria	D. Manuel García Muñoz	Torico	1		Idem	Torda	5	1'25	R	"
26	Dehesa Rincón	Agreda	D. Andrés Moreno Baroja	Champagnol	1		T	Alazana	5	1'62	B	Parada nueva.
	Idem	Idem	El mismo	Romero	1		T	Ruana	9	1'56	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Exprés	1		Catalana	Negra	3	1'46	B	"
27	San Esteban	Burgo de Osma	D. Alberto Herrero Gil	Morito	1		Leonese	Idem	5	1'57	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Zig-zag	1		Zamorana	Rucia	5	1'44	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Bambú	1		Zamorana	Rucia	5	1'44	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Robert	1		Catalana	Negra	4	1'44	B	"
28	Hinojosa Sierra	Soria	D. Joaquín G. de Gregorio	Manolete	1		Bretona	Ruana	8	1'73	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Rey	1		Idem	Castaña	7	1'41	B	"
	Idem	Idem	El mismo	Rey	1		Catalana	Negra	5	1'47	B	"